



TIPO: SALIDA
TRAMITE: 16606 - AVISO
SOCIEDAD: 51596055 - SUPERSOCIEDADES
REMITENTE: 355 - GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL
DESTINO: 15 - ANONIMO
TIPO DOCUMENTAL: Aviso
CONSECUTIVO: 355-002822
FOLIOS: 12
ANEXOS: NO

AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible comunicar la respuesta a sus solicitudes por otro medio, esta Entidad procede a poner en su conocimiento, mediante el presente AVISO, el Oficio de respuesta N° 355-224889 (Rad. 2026-01-037618) de fecha 30 de enero de 2026).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente aviso se publica en un lugar visible del Grupo de Atención al Ciudadano y en la página web de la Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles.

RADICADO DE ENTRADA		2025-01-858404	
ASUNTO: SOLICITUD INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRAL, APLICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES			
Radicado de respuesta	Oficio 355-224889	Radicado 2026-01-037618	Fecha 30-01-2026
Sujeto a Notificar		ANÓNIMO	
Funcionario que expide la respuesta		DIANA AMARCELA MANTILLA CUPABAN	
Autoridad que expide la respuesta		GRUPO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Recursos que proceden		Ninguno	
Fecha de publicación en cartelera		25-02-2026	
Fecha de publicación en la página web		25-02-2026	
Fecha de retiro del aviso		03-03-2026	

En consecuencia, se adjunta con la presente copia íntegra de la respuesta identificada con el número de radicado 2026-01-037618 del 30 de enero de 2026, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

P a g e | 1

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN

Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

Resolución: 149 Firma Digital 2025-01-149411
C01B-901C-cdMa-2244-cd6a-UU44

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

P a g e | 2



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-037618

TIPO: SALIDA
FECHA: 30-01-2026 18:10:31
TRAMITE: 39013 - RECHAZO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
SOCIEDAD: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
REMITENTE: 355 - GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL
DESTINO: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
TIPO DOCUMENTAL: Oficio
CONSECUTIVO: 355-224889
FOLIOS: 9
ANEXOS: NO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
2025-01-858404

Señor (a),
ANONIMO
Peticionario

Asunto: SR. INSIGNIA S.A.S – HERREROS CONTEMPORÁNEOS S.A.S
Radicado: 2025-01-842417

Respetado señor(a),

Se recibió el escrito relacionado en el asunto, mediante el cual, realiza las siguientes peticiones:

"Inspección administrativa integral, aplicación del levantamiento del velo corporativo e imposición de sanciones (...)"

Al respecto, le informo que esta Superintendencia cuenta con una **competencia reglada**¹ que limita su ámbito de acción y le impide ejercer atribuciones diferentes a las que le fueron expresamente conferidas por la ley².

En este sentido, La Superintendencia de Sociedades tiene a su cargo el ejercicio de dos tipos de funciones así:

1. **Administrativas**, que comprenden, entre otras, las de inspección, vigilancia y control sobre las personas jurídicas y asuntos determinados en la ley, y;
2. **Jurisdiccionales**, para decidir cómo un juez, en primera o única instancia, en los asuntos previstos en la ley (controversias mercantiles, insolvencia e intervención judicial por captación de dinero sin autorización legal).

¹ Constitución Política: "Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

² Ley 222 de 1995: "Artículo 82. Competencia de la Superintendencia De Sociedades. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes. (...)"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 3

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Las dos funciones se ejercen de forma separada e independiente, a través de expedientes diferentes, bajo las reglas que les son aplicables, es decir, las funciones administrativas se rigen por la parte primera de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes, en tanto que, las funciones jurisdiccionales se ejercen conforme a lo previsto en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, el Decreto Legislativo 4334 de 2008 y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, las decisiones que se toman en sede administrativa pueden ser objeto de revisión por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto que, las decisiones jurisdiccionales, una vez resueltos los recursos ordinarios y, excepcionalmente, los extraordinarios, son irrevocables y tienen los efectos de cosa juzgada.

Las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, a cargo de la Superintendencia de Sociedades, según se precisó, tienen como finalidad verificar y velar por el cumplimiento de las normas societarias y contables, que deben cumplir las sociedades del sector real, sus administradores y revisores fiscales.

Dichas funciones, entre otras, son:

- Autorización para disminución de capital con efectivo reembolso de aportes (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).
- Aprobación de los estudios actuariales por pensiones de jubilación, bonos y/o títulos pensionales (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).
- Autorización para la normalización del pasivo pensional (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).
- Designación de liquidadores en liquidaciones voluntarias o privadas, cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, esta no se haga (aplica para vigiladas y controladas).
- Declaratoria de la situación de control o grupo empresarial no inscrita en el registro mercantil (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).
- Comprobación de la realidad de operaciones celebradas entre una sociedad y sus vinculados (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).
- Medidas administrativas a solicitud de parte (convocatoria a reunión del máximo órgano social cuando no se hubiere reunido en las oportunidades previstas en la ley; orden de reformar las cláusulas de los estatutos que violen las normas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Página 2

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Página 4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Resolución: 1437 Firma Digital 2025-01-149411
C01B-901C-cdMa-2244-cd6a-UU44

Resolución: 1437 Firma Digital 2025-01-149411
247&-3070-112C-06LD-132C-E63E

legales e; investigaciones administrativas contra administradores o revisores fiscales por violaciones legales o estatutarias aplica para sociedades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto Ley 19 de 2012).

Los anteriores asuntos, en términos generales, son de competencia de la **Delegatura de Supervisión Societaria**, conforme a lo previsto en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1746 de 1991, artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1074 de 2015 el Decreto 0326 de 2023, entre otras.

Por su parte, Las funciones jurisdiccionales son aquellas en las que la Superintendencia actúa como un **juez de la República**, para resolver las diferencias entre particulares, sobre las siguientes materias:

1. Controversias mercantiles:

1. Abuso del derecho de voto.
2. Responsabilidad de administradores.
3. Resolución de las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral.
4. Desestimación de la personalidad jurídica.
5. Designación de peritos.
6. Discrepancias sobre el acaecimiento de causales de disolución.
7. Ejecución específica de acuerdos de accionistas.
8. Impugnación de decisiones sociales (de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de sociedades).
9. Reconocimiento de presupuestos de ineficacia.
10. Responsabilidad de socios y liquidadores.
11. Oposición a la reactivación.
12. Garantías mobiliarias.

1. Insolvencia:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

P a g e | 3

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



1. Reorganización.
2. Liquidación judicial.

1. Intervención por captación ilegal de dineros:

1. Toma de posesión.
2. Liquidación judicial como medida de intervención.

Las **controversias mercantiles** son de competencia de la **Delegatura de Procedimientos Mercantiles** conforme a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y sus modificaciones; mientras que, los asuntos de **insolvencia** son de competencia de la **Delegatura de Procedimientos de Insolvencia** y de las intendencias regionales, según la asignación por el monto del activo del deudor, todo conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones y decretos reglamentarios.

Asimismo, los asuntos judiciales de la **intervención estatal por captación de dinero sin autorización** son de competencia de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, a través de la Dirección de Intervención Judicial y del Grupo de Pequeñas Intervenciones.

En consecuencia, la solicitud relacionada con el levantamiento del velo corporativo resulta improcedente en cuanto esta corresponde a un escenario jurisdiccional, no administrativo, que, en los casos de **controversias mercantiles**, se activa por medio de una **demanda**, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Ahora bien, dada la condición de **SR. INSIGNIA S.A.S** y **HERREROS CONTEMPORÁNEOS S.A.S**, de **inspeccionadas** conforme al artículo 83³ de la Ley 222 de 1995 ante esta Superintendencia, así como lo dispuesto en el artículo 87 de la misma ley, modificado por el artículo 152 del Decreto 19 de 2012, las **medidas administrativas**⁴ que se podrían adoptar, previa acreditación de los requisitos indicados en la norma, son las siguientes:

³ "Artículo 83. Inspección. La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades."

⁴ Puede consultar el siguiente enlace <https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/1229081/Infografia-Medidas-Administrativas.pdf/9616420c-2d6c-bd16-96e9-395e26c8f6d4?t=1654382940872>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 6

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Resolución: 147n Firma Digital 2025-01-149411
C01B-901C-cdMa-2244-cd6a-UU44

Resolución: 147n Firma Digital 2025-01-149411
2478-3070-112C-0610-132C-E63E



Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

1. La convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley.
2. La orden para que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales.
3. La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias.

Para efectos de poder adoptar cualquiera de las anteriores medidas, el referido artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto 19 de 2012, establece los siguientes **requisitos** que deben acreditarse⁵:

- Que la solicitud la realice uno o más asociados que representen no menos del 10% del capital social o alguno de sus administradores.
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la sociedad registre activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o,
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la sociedad registre ingresos iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente, con base en la normatividad vigente en el caso de **investigaciones administrativas** cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias, deberá hacer una **relación de los hechos lesivos de la ley o de los estatutos y de los elementos de juicio que tiendan a comprobarlos.**

³ "ARTICULO 87. Medidas Administrativas. <Artículo modificado por el artículo 152 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso en cualquier sociedad no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, uno o más asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos iguales o superiores a cinco mil (5,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a tres mil (3,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las siguientes medidas: (...)".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 5

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 7

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Al respecto, teniendo en cuenta que su petición **NO** acredita los requisitos antes citados, será rechazada.

En efecto, verificada su solicitud de iniciar una actuación administrativa empleando las facultades de inspección, vigilancia y control y los documentos aportados, **NO** se encontró demostrado que la petición hubiese sido radicada por no menos del 10% del capital social o por alguno de los administradores de la Sociedad.

Adicionalmente, usted no remite la información financiera, pero revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las sociedades registraron activos e ingresos que están muy por debajo de las cuantías de ley, así:

SR. INSIGNIA S.A.S

2024

Activo Corriente	\$ 231.560.912
Activo No Corriente	\$ NaN
Activo Total	\$ 283.482.467
Pasivo Corriente	\$ 461.654.880
Pasivo No Corriente	\$ NaN
Pasivo Total	\$ 538.580.583
Patrimonio Neto	-\$ 255.098.116
Balance Social	\$ 0
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 1.452.565.014
Otros Ingresos	\$ 1.902.610
Costo de Ventas	\$ 581.382.269
Gastos Operacionales	\$ 949.588.382
Otros Gastos	\$ 33.214.730
Utilidad/Pérdida Operacional	-\$ 109.717.757
Resultado del Periodo	-\$ 109.717.757

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 6

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Resolución: 149 Firma Digital 2025-01-149411
C01B-901C-cdMa-2244-cd6a-UU44

Resolución: 149 Firma Digital 2025-01-149411
2478-3070-112c-0610-132c-E63E

GRUPO HERREROS CONTEMPORÁNEOS S.A.S

2025	
Activo Corriente	\$ 40.000.000
Activo No Corriente	\$ 0
Activo Total	\$ 40.000.000
Pasivo Corriente	\$ 0
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0
Patrimonio Neto	\$ 40.000.000
Pasivo más Patrimonio	\$ 40.000.000
Balance Social	\$ 0
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	\$ 0
Gastos Operacionales	\$ 0
Otros Gastos	\$ 0
Gastos de impuestos	\$ 0
Utilidad/Pérdida Operacional	\$ 0
Resultado del Periodo	\$ 0

No obstante, conforme al parágrafo 2⁶ del artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto 19 de 2012, podrán hacer uso de la **conciliación** ante la Superintendencia de Sociedades para resolver los conflictos surgidos entre los asociados o entre estos y la sociedad, sin perjuicio, de acudir en **vía judicial**, para lo cual podrá presentar una **demandas**⁷ ante la **Delegatura de**

⁶ "(...) PARÁGRAFO 2. Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera o empresa unipersonales no sometidas a la supervisión de la Superintendencia Financiera, que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo podrán hacer uso de la conciliación ante la Superintendencia de Sociedades para resolver los conflictos surgidos entre los asociados o entre estos y la sociedad. Sin perjuicio, de acudir en vía judicial en los términos del artículo 252 de la Ley 1450 de 2011 (...)."

⁷ Puede consultar los siguientes enlaces para mayor información:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/procedimientos-mercantiles/como-litigar-ante-la-delegatura>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Página 7

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Página 9

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Procedimientos Mercantiles de esta Superintendencia, teniendo en cuenta las facultades jurisdiccionales de esa dependencia, conforme al artículo 24 de la Ley 1564 de 2012⁸

Concordantemente, es importante que tenga presente que, la Superintendencia de Sociedades cuenta con un **Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial** que brinda a los empresarios el servicio gratuito de **conciliación** extrajudicial en derecho para que, en una audiencia de conciliación, dirigida por un abogado experto en conflictos societarios, las partes lleguen a una serie de acuerdos para el manejo del conflicto, que deben plasmarse en un acta de conciliación y que tiene los mismos efectos jurídicos de una sentencia judicial. Si es de su interés la utilización de este mecanismo, lo invitamos a que radique su solicitud de conciliación a través de la herramienta dispuesta en el siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/procedimientos-mercantiles/conciliacion>

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN

Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

⁸ "Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: (...)

5. La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a:

a) Las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

b) La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral.

c) La impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión. Con todo, la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven del acto o decisión que se declaren nulos será competencia exclusiva del Juez.

d) La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios.

e) La declaratoria de nulidad absoluta de la determinación adoptada en abuso del derecho por ilicitud del objeto y la de indemnización de perjuicios, en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad, cuando los accionistas no ejerzan su derecho a voto en interés de la compañía con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

<Numeral adicionado por el artículo 91 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. El nuevo texto es el siguiente :> La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias. (...)"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 10

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Resolución: 01-149411
C01B-901C-cdMa-2244-cd6a-UU44

Resolución: 01-149411
24/8-3070-112C-06LO-132C-E63E

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: D1447
CARGO: Adjudicante
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, vigilancia y Control.
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, vigilancia y Control.

Resolución, Firm. Digital, 2025-01-149411
247&-3070-1L2C-06LO-132c-E63E

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 9

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 11

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - TI 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



ELABORADOR(ES):
NOMBRE: D1447
CARGO: Adjudicante
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, vigilancia y Control.
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, vigilancia y Control.

-

Resolución: 149 Firma Digital 2025-01-149411
C01B-901C-cdMa-2244-cd6a-UU44

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

P a g e | 12